



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No.

(063) 12 6 AGO 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-47515 del 5 de Septiembre de 2012, el señor **JOSÉ DIONEL SÁNCHEZ GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.617.088, presenta la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante Ley 2 de 1959, con el fin de adelantar actividades exploratorias en potenciales yacimientos de oro, en la vereda La Petrolera, Municipio de Santa Rosa Cauca.

Que mediante el Auto No. 027 de Diciembre 21 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, inicia trámite de Sustracción temporal del Área de Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante Ley 2 de 1959, para la realización de actividades de exploración minera en oro dentro de las áreas del contrato de concesión minera No. JG1-08111.

Que mediante el radicado 8210-22-57212 del 30 de enero de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, informa al señor **JOSÉ DIONEL SÁNCHEZ GARZÓN**, que el trámite se encuentra en el marco del régimen de transición de la Resolución 1518 de 2012 y que en cuanto al proceso de sustracción de áreas en reservas forestales nacionales declaradas por la Ley 2 de 1959, la Resolución 918 de 2011 rigió hasta el 3 de Septiembre de 2012, fecha en que fue derogada por la Resolución 1526 de 2012.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico en el cual analizó la información allegada por el señor **JOSÉ DIONEL SÁNCHEZ GARZÓN**, para la solicitud de adelantar actividades exploratorias en potenciales yacimientos de oro, en la vereda La Petrolera, Municipio de Santa Rosa Cauca en el marco del contrato de concesión minera No. No. JG1-08111.

Que el mencionado concepto señala:

"(...) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

“Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente”**Documentos anexos presentados por el usuario:**

Contrato de concesión para la exploración – explotación de un yacimiento de minerales de oro y platino y sus concentrados minerales no ferrosos y sus concentrados, y demás minerales concesibles No. JG1-08111, celebrado entre el Servicio Geológico Colombiano y José Dionel Sánchez Garzón.

Para efectos de la presente solicitud, en la cláusula segunda del mencionado contrato, el área la define un lindero entre las siguientes coordenadas ubicadas en jurisdicción de los Municipios de **Pitalito, San Agustín - Huila:**

Punto	Norte	Este
Punto 1	669400,000000	1089350,000000
Punto 2	667200,000000	1088700,000000
Punto 3	667277,400000	1088495,400000
Punto 4	669107,500000	1086493,900000
Punto 5	668436,200000	1085432,800000
Punto 6	668546,200000	1085142,200000
Punto 7	670282,400000	1087886,900000
Punto 8	671536,500000	1086678,000000
Punto 9	674200,000000	1088200,000000
Punto 10	670600,000000	1088000,000000

Certificado de registro minero (única anotación) del titular José Dionel Sánchez identificado con cédula de ciudadanía 79'617.088 de un área de 820 hectáreas y 6.626 metros cuadrados para los minerales de oro y platino y sus concentrados y minerales no ferrosos y sus concentrados en los **Municipios de Pitalito y San Agustín Huila.**

Certificación No.1734 de 30 Agosto de 2012 sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Dicha entidad certifica que no se identifica la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa para el proyecto “Proyecto de explotación minera de oro, contrato de concesión JG1-08111, localizado en jurisdicción del **Municipio de Santa Rosa, Departamento del Cauca.**

Certificación sobre la existencia de resguardos titulados y en trámite de titulación de las comunidades indígenas, y/o territorios colectivos titulados y en trámite de titulación de las comunidades negras del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER.

Se determinó que las coordenadas aportadas por José Dionel Sánchez (relacionadas con las plataformas de exploración en solicitud de sustracción, dentro del título minero JG1-08111), no coinciden con las coordenadas de resguardos indígenas titulados ni con territorios colectivos de comunidades negras.

En la misma certificación, se menciona para el municipio de Santa Rosa la existencia de cuatro resguardos indígenas de los grupos étnicos Yanacona e Inga, y la solicitud de ampliación de resguardo de las comunidades Yunguillo, Inga El Descanse, Mandiyaco. De igual manera, este documento menciona que el proyecto del asunto podría impactar directa o indirectamente sobre los territorios titulados o en proceso de titulación de los mencionados grupos étnicos.

En seguida se extrae información contenida en el documento presentado por el interesado “ **SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN TEMPORAL Y PARCIAL DE LA RESERVA FORESTAL DE LA**

“Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente”

AMAZONÍA PARA EL PROYECTO MINERO DE EXPLORACIÓN DE ORO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA (CAUCA):

Importancia de la actividad considerada de utilidad pública o interés social.

El presente proyecto, para el cual presento esta solicitud de sustracción, pretende no solamente adelantar las actividades de exploración con miras a establecer la cantidad y ubicación de los potenciales depósitos de mineral de oro en las respectivas áreas, sino que también lo consideramos una forma de iniciar e implementar una forma sostenible de adelantar una pequeña industria minera en una zona que se ha caracterizado por el predominio de la minería ilegal, sin ningún control por parte de las autoridades mineras y ambientales, en desmedro del mantenimiento de los ecosistemas naturales.

La única posibilidad para calcular, obtener y aprovechar los recursos mineros del país, es con el conocimiento geológico adecuado, que sólo las actividades de exploración y prospección pueden otorgar. Ya que los depósitos minerales son inicialmente desconocidos, ellos deben ser encontrados y delineados antes de considerar la decisión de explotarlos, por lo que se hace necesario desarrollar actividades de exploración en estas áreas de las cuales sólo se conoce la existencia de oro a través de actividades totalmente empíricas.

Inicialmente con la ejecución de la exploración minera, en los sectores que son objeto de la presente solicitud, se fomentaría el desarrollo de la región teniendo en cuenta que la mano de obra sería 100% local y regional, abarcando incluso a los departamentos de Cauca y Huila, siendo este último el poseedor del municipio mayormente poblado y cercano al proyecto minero, como lo es Pitalito.

Actualmente los suelos del área objeto de estudio no están siendo utilizados, ya que si bien estos son aptos para otros procesos económicos diferentes a la minería de oro, no se cuentan con los recursos necesarios para su aprovechamiento, ya sea con proyectos forestales, ganaderos o agrícolas.

De acuerdo a la Ley 685 del 15 de agosto de 2001 (Código de Minas) en su artículo 1, es objetivo de interés público “fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país”. Igualmente, esta misma ley declara en su artículo 13 como actividad pública y de interés social “la industria minera en todas sus ramas y fases. Por tanto podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo.

Aspectos técnicos de la actividad.

Áreas de influencia

Área solicitada a sustraer

Las áreas solicitadas para la sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía corresponden con las 36 plataformas de exploración que requiere el proyecto de minería de oro. La identificación, elección y delimitación de estas áreas se realizó con base en observaciones

“Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente”

directas en campo, soportadas en elementos geológicos indicativos de posible presencia de mineral de oro potencialmente explotable. Se procuró que para las actividades de exploración minera se requiriera la mínima área posible, así como los menores impactos para el ambiente. De igual forma hay que aclarar que dentro de las plataformas de exploración existen algunas áreas que sólo se requerirán para actividades complementarias de la actividad minera, tales como el almacenamiento de materiales y equipos, parqueo de maquinaria, acopio temporal de material estéril, entre otras, ya que si bien en ellas no se realizarán como tal procedimientos de prospección, sí se tendrán en cuenta como tal, ya que hacen parte del desarrollo mismo del objetivo del proyecto minero. Así las cosas, el manejo ambiental propuesto de estas áreas será igual para todas las plataformas de exploración planteadas.

Tabla 1. Áreas para exploración con yacimiento de veta a través de túneles (con un área de 0,9 hectáreas)

ÁREA 1 (Plataforma de exploración T1)		ÁREA 2 (T2)		ÁREA 3 (T3)	
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1085520	668660	1086185	669040	1086515	669150
1085520	668710	1086185	669090	1086515	669200
1085540	668710	1086205	669090	1086535	669200
1085540	668660	1086205	669040	1086535	669150
ÁREA 4 (T4)		ÁREA 5 (T5)		ÁREA 6 (T6)	
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1086630	669300	1087000	669600	1087400	669760
1086630	669350	1087000	669650	1087400	669810
1086650	669350	1087020	669650	1087420	669810
1086650	669300	1087020	669600	1087420	669760
ÁREA 7 (T7)		ÁREA 8 (T8)		ÁREA 9 (T9)	
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1087380	671280	1087550	671900	1087880	673070
1087430	671280	1087600	671900	1087930	673070
1087430	671260	1087600	671880	1087930	673050
1087380	671260	1087550	671880	1087880	673050

Tabla 2. Áreas para exploración con yacimiento de aluvión mediante apiques túneles (con un área de 5,4 hectáreas)

ÁREA 10 (A1)		ÁREA 11 (A2)		ÁREA 12 (A3)		ÁREA 13 (A4)	
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1088670	667280	1088470	667350	1088190	667980	1088550	668150
1088670	667320	1088470	667390	1088190	668020	1088550	668190
1088720	667320	1088520	667390	1088240	668020	1088600	668190
1088720	667280	1088520	667350	1088240	667980	1088600	668150
ÁREA 14 (A5)		ÁREA 15 (A6)		ÁREA 16 (A7)		ÁREA 17 (A8)	

“Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente”

ESTE 1088300	NORTE 668260	ESTE 1088120	NORTE 668100	ESTE 1087930	NORTE 668230	ESTE 1087600	NORTE 668150
1088300	668300	1088120	668140	1087930	668270	1087600	668190
1088350	668300	1088170	668140	1087980	668270	1087650	668190
1088350	668260	1088170	668100	1087980	668230	1087650	668150
ÁREA 18 (A9)		ÁREA 19 (A10)		ÁREA 20 (A11)		ÁREA 21 (A12)	
ESTE 1087230	NORTE 668450	ESTE 1087110	NORTE 668650	ESTE 1087250	NORTE 668660	ESTE 1087340	NORTE 668720
1087230	668490	1087110	668690	1087250	668700	1087340	668760
1087280	668490	1087160	668690	1087300	668700	1087390	668760
1087280	668450	1087160	668650	1087300	668660	1087390	668720
ÁREA 22 (A13)		ÁREA 23 (A14)		ÁREA 24 (A15)		ÁREA 25 (A16)	
ESTE 1087430	NORTE 668620	ESTE 1087440	NORTE 668800	ESTE 1087530	NORTE 668500	ESTE 1087750	NORTE 668700
1087430	668660	1087440	668840	1087530	668540	1087750	668740
1087480	668660	1087490	668840	1087580	668540	1087800	668740
1087480	668620	1087490	668800	1087580	668500	1087800	668700
ÁREA 26 (A17)		ÁREA 27 (A18)		ÁREA 28 (A19)		ÁREA 29 (A20)	
ESTE 1087960	NORTE 668530	ESTE 1088040	NORTE 668830	ESTE 1088200	NORTE 668600	ESTE 1088230	NORTE 668900
1087960	668570	1088040	668870	1088200	668640	1088230	668940
1088010	668570	1088090	668870	1088250	668640	1088280	668940
1088010	668530	1088090	668830	1088250	668600	1088280	668900
ÁREA 30 (A21)		ÁREA 31 (A22)		ÁREA 32 (A23)		ÁREA 33 (A24)	
ESTE 1088080	NORTE 669100	ESTE 1087940	NORTE 669050	ESTE 1087930	NORTE 669200	ESTE 1087620	NORTE 669040
1088080	669140	1087940	669090	1087930	669240	1087620	669080
1088130	669140	1087990	669090	1087980	669240	1087670	669080
1088130	669100	1087990	669050	1087980	669200	1087670	669040
ÁREA 34 (A25)		ÁREA 35 (A26)		ÁREA 36 (A27)			
ESTE 1087100	NORTE 669000	ESTE 1087240	NORTE 669280	ESTE 1087400	NORTE 669280		
1087100	669040	1087240	669320	1087400	669320		
1087150	669040	1087290	669320	1087450	669320		
1087150	669000	1087290	669280	1087450	669280		

En total el área en solicitud de sustracción 6,3 hectáreas (63.000 metros cuadrados) de las 820 hectáreas que componen el contrato de concesión minera No. JG1-08111, entre las coordenadas ESTE 1087000 - 1089000 y NORTE 667000 - 669300. Se anexan las poligonales correspondientes a las áreas solicitadas (plataformas de exploración) ubicadas en cartografía oficial en coordenadas planas con origen en la ciudad de Bogotá D.C. (plancha IGAC 412 – Proyección conforme de Gauss, Datum Magna Sirgas, origen en la zona oeste), con la respectiva memoria descriptiva, en medio análogo y digital con formato shape.

CONSIDERACIONES

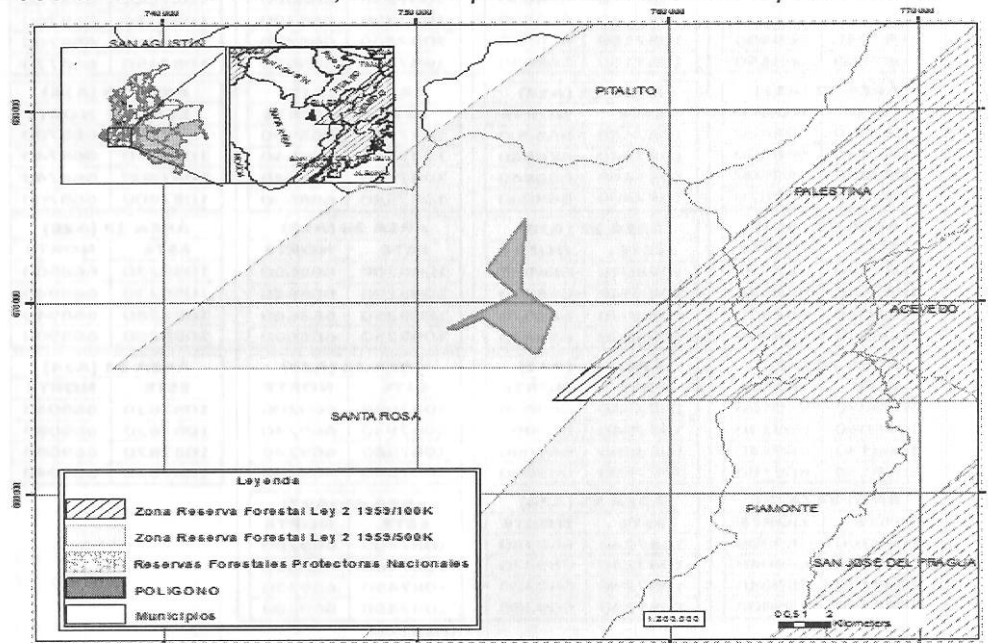
La ubicación municipal del título minero mencionada en el contrato de concesión JG1-08111 no coincide con la ubicación municipal de las áreas certificadas por el Ministerio del Interior y el INCODER, ni con la ubicación municipal mencionada en la presente solicitud.

Teniendo en cuenta que la solicitud inicial para la sustracción del área de Reserva Forestal de la Amazonía dentro del contrato de concesión minera JG1-08111 fue rechazada, en atención al recurso interpuesto por el usuario se inicia el trámite de evaluación mediante Auto No. 027 de Diciembre 21 de 2012, dado que dicho título minero está incluido en el área de Reserva Forestal de la Amazonía según límites a escala 1:500.000 publicada oficialmente en el Sistema de Información Geográfica para la Planeación y el Ordenamiento Territorial (SIG-OT).

El MADS con el apoyo del IDEAM inicio en el 2012 la materialización cartográfica de los límites de las Zonas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959, con el objetivo de aumentar la escala de 1:500.000 que se tenía como referencia y socializada a través del Atlas De Reservas Forestales Ley 2ª de 1959, a la escala oficial 1:100.000, proceso que finalizó en primer trimestre del 2013 (Ajuste, validación y actualización de la delimitación de las zonas de reserva forestal declaradas mediante la ley 2da de 1959, escala 1:100.000. Incluye sus respectivas sustracciones, a Junio de 2011. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), Instituto Geográfico Agustín Codazzi. IGAC). No obstante las imprecisiones de la

“Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente”

localización en los documentos e información entregados por el solicitante, al realizar la verificación de las coordenadas del polígono solicitado para la sustracción definitiva, se determinó que toda el área del contrato de concesión minera No. JG1-08111 está por fuera de la Zona de Reserva de la Amazonía establecida mediante la Ley 2a de 1959 a escala 1: 100.000, como se puede evidenciar en el plano No. 1.



Plano 1. Plano indicativo de la ubicación del polígono del Contrato de concesión Minera JG1-08111 donde se ubican las 36 áreas solicitadas a sustracción temporal, con respecto a la ZRF de la Amazonía. Fuente: SIG MADS 2013.

CONCEPTO

Revisados los documentos y la información presentada dentro del trámite de la presente solicitud, se conceptúa que:

De acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, establece que las 6,3 hectáreas solicitadas para la sustracción temporal de la Reserva Forestal de la Amazonía, correspondientes a 36 plataformas de exploración de oro ubicadas dentro del polígono del contrato de concesión minera No. JG1-08111 y definidas a partir de las siguientes coordenadas, no se encuentran al interior de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía.

Coordenadas del polígono del Contrato de concesión Minera JG1-08111 donde se ubican las 36 áreas solicitadas a sustracción temporal.

Punto	Norte	Este
Punto 1	669400,000000	1089350,000000
Punto 2	667200,000000	1088700,000000
Punto 3	667277,400000	1088495,400000
Punto 4	669107,500000	1086493,900000
Punto 5	668436,200000	1085432,800000
Punto 6	668546,200000	1085142,200000
Punto 7	670282,400000	1087886,900000
Punto 8	671536,500000	1086678,000000
Punto 9	674200,000000	1088200,000000
Punto 10	670600,000000	1088000,000000

Coordenadas de los polígonos en solicitud de sustracción temporal, para exploración con yacimiento de veta a través de túneles (con un área de 0,9 hectáreas)

“Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente”

ÁREA 1 (Plataforma de exploración T1)		ÁREA 2 (T2)		ÁREA 3 (T3)	
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1085520	668660	1086185	669040	1086515	669150
1085520	668710	1086185	669090	1086515	669200
1085540	668710	1086205	669090	1086535	669200
1085540	668660	1086205	669040	1086535	669150
ÁREA 4 (T4)		ÁREA 5 (T5)		ÁREA 6 (T6)	
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1086630	669300	1087000	669600	1087400	669760
1086630	669350	1087000	669650	1087400	669810
1086650	669350	1087020	669650	1087420	669810
1086650	669300	1087020	669600	1087420	669760
ÁREA 7 (T7)		ÁREA 8 (T8)		ÁREA 9 (T9)	
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1087380	671280	1087550	671900	1087880	673070
1087430	671280	1087600	671900	1087930	673070
1087430	671260	1087600	671880	1087930	673050
1087380	671260	1087550	671880	1087880	673050

ordenadas de los poligonos en solicitud de sustracción temporal, para exploración con yacimiento
vión mediante apiques túneles (con un área de 5,4 hectáreas)

ÁREA 10 (A1)		ÁREA 11 (A2)		ÁREA 12 (A3)		ÁREA 13 (A4)	
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1088670	667280	1088470	667350	1088190	667980	1088550	668150
1088670	667320	1088470	667390	1088190	668020	1088550	668190
1088720	667320	1088520	667390	1088240	668020	1088600	668190
1088720	667280	1088520	667350	1088240	667980	1088600	668150
ÁREA 14 (A5)		ÁREA 15 (A6)		ÁREA 16 (A7)		ÁREA 17 (A8)	
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1088300	668260	1088120	668100	1087930	668230	1087600	668150
1088300	668300	1088120	668140	1087930	668270	1087600	668190
1088350	668300	1088170	668140	1087980	668270	1087650	668190
1088350	668260	1088170	668100	1087980	668230	1087650	668150
ÁREA 18 (A9)		ÁREA 19 (A10)		ÁREA 20 (A11)		ÁREA 21 (A12)	
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1087230	668450	1087110	668650	1087250	668660	1087340	668720
1087230	668490	1087110	668690	1087250	668700	1087340	668760
1087280	668490	1087160	668690	1087300	668700	1087390	668760
1087280	668450	1087160	668650	1087300	668660	1087390	668720
ÁREA 22 (A13)		ÁREA 23 (A14)		ÁREA 24 (A15)		ÁREA 25 (A16)	
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1087430	668620	1087440	668800	1087530	668500	1087750	668700
1087430	668660	1087440	668840	1087530	668540	1087750	668740
1087480	668660	1087490	668840	1087580	668540	1087800	668740
1087480	668620	1087490	668800	1087580	668500	1087800	668700
ÁREA 26 (A17)		ÁREA 27 (A18)		ÁREA 28 (A19)		ÁREA 29 (A20)	
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1087960	668530	1088040	668830	1088200	668600	1088230	668900
1087960	668570	1088040	668870	1088200	668640	1088230	668940
1088010	668570	1088090	668870	1088250	668640	1088280	668940
1088010	668530	1088090	668830	1088250	668600	1088280	668900
ÁREA 30 (A21)		ÁREA 31 (A22)		ÁREA 32 (A23)		ÁREA 33 (A24)	
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1088080	669100	1087940	669050	1087930	669200	1087620	669040
1088080	669140	1087940	669090	1087930	669240	1087620	669080
1088130	669140	1087990	669090	1087980	669240	1087670	669080
1088130	669100	1087990	669050	1087980	669200	1087670	669040
ÁREA 34 (A25)		ÁREA 35 (A26)		ÁREA 36 (A27)			
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE		
1087100	669000	1087240	669280	1087400	669280		
1087100	669040	1087240	669320	1087400	669320		
1087150	669040	1087290	669320	1087450	669320		
1087150	669000	1087290	669280	1087450	669280		

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con

“Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente”

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que bajo el principio de eficacia, el numeral 11 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“.... **g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía**, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida....”

Que esta Dirección al momento de realizar la verificación de las coordenadas del polígono solicitado por **JOSÉ DIONEL SÁNCHEZ GARZÓN**, sobre la base cartográfica de las Zonas de Reserva Forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 a escala 1:100.000, determinó que el área solicitada está por fuera de la Zona de Reserva Forestal la Amazonía.

Que la información se analizó respecto a las siguientes coordenadas:

Punto	Norte	Este
Punto 1	669400,000000	1089350,000000
Punto 2	667200,000000	1088700,000000
Punto 3	667277,400000	1088495,400000
Punto 4	669107,500000	1086493,900000
Punto 5	668436,200000	1085432,800000
Punto 6	668546,200000	1085142,200000
Punto 7	670282,400000	1087886,900000
Punto 8	671536,500000	1086678,000000
Punto 9	674200,000000	1088200,000000
Punto 10	670600,000000	1088000,000000

Que considerando que la ubicación del proyecto “actividades exploratorias en potenciales yacimientos de oro, en la vereda La Petrolera, Municipio de Santa Rosa Cauca dentro del contrato de concesión minera No. JG1-08111” solicitado por el señor **JOSÉ DIONEL SÁNCHEZ GARZÓN**, una vez realizada la verificación de coordenadas, no se encuentra en área de reserva forestal de la Amazonia

“Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente”

establecida en el artículo 1 de la ley 2ª de 1959, se procederá a realizar el archivo del expediente SRF0162.

Que el numeral 3, del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de las cuales se encuentra:

“...Rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realínderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado...”

Que conforme a la Resolución 53 del 24 de enero de 2012, en el artículo primero se delega en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar el archivo definitivo del expediente SRF0162, relacionado con una solicitud de sustracción de área para el proyecto *“Actividades exploratorias en potenciales yacimientos de oro, en la vereda La Petrolera, Municipio de Santa Rosa Cauca dentro del contrato de concesión minera No. JG1-08111”* en Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, solicitado por el señor **JOSÉ DIONEL SÁNCHEZ GARZÓN**, por las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ DIONEL SÁNCHEZ GARZÓN**, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO. – En contra de este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Revisó:
Expediente:

Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado
María Stella Sánchez / Abogada D.B.B.S.E. MADS
SRF 0162